

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem 24	40
Seis idem 48	80
Un año 96	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Ministerio de la Gobernacion.

Sanidad = Negociado 3.º

Las reiteradas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. para que los pueblos en manera alguna se aislen, oponiendo dificultades al libre tránsito, y ocasionando perjuicios irreparables á la industria, al comercio y hasta á la misma salud pública, han sido desgraciadamente desatendidas en algunos puntos de la Peninsula, produciendo diarios conflictos y escenas que la humanidad no debe referir. A separarles de tan equivocado camino, ni han bastado las observaciones y consejos fundados en la ciencia, ni los ningunos resultados que el aislamiento ha producido en la invasion de la epidemia, que con frecuencia se les inculcaran en las expresadas disposiciones. Conducta tan inhumana y antisantitaria no puede permitirla por mas tiempo el Gobierno sin incurrir en responsabilidad ante la Nacion toda, que lamenta amargamente la ceguedad de unos pocos. En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que tan pronto como llegue á noticia de V. S. que algun pueblo de esa Provincia se ha acordado, se persone V. S. en él y persuada á sus habitantes abandone tan desacreditado sistema de precaucion, fundándose en la ineficacia de la medida, en los perjuicios que ocasiona á los intereses generales y lo mucho que predispone al desarrollo de la enfermedad, ha-

ciendo mas funestas sus consecuencias por la privacion en que han de verse de medicamentos, de los auxilios de sus convecinos y hasta de los artículos de consumo de primera necesidad.

2.º Que si las persuasiones de V. S. no produjeran efecto, prescriba el levantamiento del cordón, castigando á los desobedientes con las multas á que las leyes autorizan á V. S.

Y 3.º Que si este remedio no produjese efecto, como infractores á las Reales órdenes y desobedientes á la Autoridad los someta V. S. á los Tribunales ordinarios, para que, previa la formacion de la correspondiente causa, se les impongan las penas que el código prescribe.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la Provincia de...

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1021.

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta Provincia, etc.

EDICTO.—No habiendo tenido efecto el apeo

y deslinda de los lagares que D. Juan Calvo de Leon, vecino de Palma, posee en el término de Hornachuelos al pago de Mezquetillas, llamados de las Monjas y Camacho, colindantes con tierras del lagar de la Taguada, que posee D. Antonio Cabrera, con una haza propia de D. Manuel Gonzalez, ambos vecinos de dicha Villade Palma, con el lagar del Coronel, propio de D. Juan Mucha, vecino de Lora del Rio, con tierras de D. Rafael Santiago, que lo es de Hornachuelos, y con montes del Estado, por haber aparecido nuevos linderos al ir á practicarse la diligencia; he dispuesto señalar el día ocho de Noviembre próximo para que se verifique, y hacerlo saber al público para que los espresados propietarios asistan á ella, y las personas que tengan alguna reclamacion que hacer lo verificarán presentandola en este Gobierno dentro del término legal de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia; en la inteligencia de que una vez transcurrido no se admitirán.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1061.

Tengo la satisfaccion de participar á los habitantes de esta provincia que en la ciudad de Cábra, y Villas de Carcabuey, Fuente la Lancha, Iznajar, Rute y Viso se ha cautado el Te-Deum por haber desaparecido de ellas la enfermedad epidémica del Cólera morbo que por tanto tiempo las há alligido.

Córdoba 4 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1025.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de dos mulos y algunos efectos, cuyas señas á continuacion se espresan, que fueron robados á Juan Maria de Luque, cosario de Castro del Rio, y Rafael Sanchez, vecinos ambos de espresada Villa, en el cortijo nuevo término de esta Ciudad, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de los mulos.

Uno negro, pequeño, chato, capon y herrado, con los capachos y todos los efectos que traia.

Otro con aparejo, cerrado, negro, estrellado á fuego en el anca derecha.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, con vigote, de 35 á 40 años, pantalon de algodón blanquisco.

Otro tambien alto, de la misma edad, con patillas, calzon de monte y botas viejas de becerro que cambió con las del cosario, que son de cordoban negro.

Circular núm. 1026.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de un caballo, cuyas señas se á continuacion se espresan, que fue robado á D. Juan Binos, vecino de Antequera, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del caballo.

Edad como de 6 años, cerca de 7 cuartas, pelo castaño entrecano, con un sobre hueso en la mano derecha.

Circular núm. 1034.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de tres burros, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robados la noche del 26 del corriente, del sitio denominado cerro de S. Cristobal, término de Aguilar, y de la propiedad de Antonto Prieto, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 29 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de los burros.

Dos rayados, sin hierro, alzada mediana, redondos y cerrados.

Otro rúcio, oscuro, sin hierro, alzada mediana y de tres años.

Circular núm. 1035.

Habiendo consumado su dæsercion el soldado de la tercera bateria de la brigada de artilleria

de á caballo, Rufino Carmona, cuyas señas á continuacion se espresan, quinto por el reemplazo del año actual; prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practiquen las mas activas diligencias para su captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta Pleze.

Córdoba 29 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del desertor.

Edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas y 10 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña, con la vista torcida.

Circular núm. 1036.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de dos caballerias, las cuales con sus señas se espresan á continuacion, que fueron robadas por dos hombres armados en las laderas del Rio Anzur á Francisco Villalba, vecino de Benamejí, y caso de ser habidos las pondrán á mi disposicion, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 29 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de las caballerias.

Una jaca castaña clara, cerrada, cerca de la marca y sin hierro, con una albarda de montar y bocado.

Un potro de dos años cumplidos, su color perla, la marca y con hierro.

Ademas se llevaron un manta, una capa y alforjas que contenian los documentos de transito.

Anuncios oficiales.

Escuela Normal elemental de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1031.

Debiendo verificarse la apertura del curso de 1855 á 1856 en primero de Octubre próximo, se anuncia que la matricula se hallará abierta en todo el inmediato mes de Setiembre para los que deseen cursar el primer año de la enseñanza elemental, como aspirantes á maestros de ins-

truccion primaria, y para los que, habiendo ganado y probado dicho primer año en cualquiera de las escuelas normales del Reino, soliciten matricularse al segundo. Los que se inscriban para el primer curso deberán presentar en esta Secretaria con arreglo al vigente reglamento los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo legalizada, por la que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision deberá preceder un examen riguroso sobre todas las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante, sin que pruebe hallarse suficientemente instruido, para poder seguir con fruto las lecciones de las escuelas.

Los que se matriculen para el segundo curso, si no son procedentes de este Seminario, deberán presentar un certificado de exámen y aprobacion del primero, acompañado de los documentos exigidos á los nuevamente inscriptos, y de su hoja de estudios.

Tanto los del primer año, como los del segundo pagarán al tiempo de su inscripcion 40 rs., mitad de los derechos de matricula.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se dan en estos establecimientos, serán presentados por sus padres, tutor ó encargado que los abone, exhibiendo su fé de bautismo. Se admitirán de 14 años á 30 y pagarán en el acto 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los alumnos procedentes de esta escuela que por enfermedad u otras causas no se presentaron á examen de prueba de curso en los celebrados á fines de Junio último, y los que resultaron suspensos, se presentarán en esta Secretaria el 24 de Setiembre, para saber el dia y hora en que se han de verificar los extraordinarios.

Si por efecto de la enfermedad reinante, se hubiere de suspender ó prorogar la apertura del curso, se anunciará con oportunidad.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la Iglesia Parroquial de los Santos Nicolas y Eulogio de la Agerquia de esta Capital fundó la Sra. Doña Catalina de Miranda, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion oficial, se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de que pasado no se les admitirá reclamacion alguna sobre el particular, parándole entero perjuicio.

Córdoba 22 de Agosto de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Francisco Maria del Rosal y Arellano, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez accidental de esta Ciudad y pueblos de su partido por muerte de su propietario, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania familiar que en esta repetida ciudad fundó la buena memoria de D. Pedro de Najera Sotomayor, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en el espediente, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado.

Montoro 7 de Agosto de 1855.—Francisco Maria del Rosal.—Por mandado de S. S., Santos Balseca.

Juzgado de primera Instancia de Córdoba.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Hago notorio: Que por providencia dictada ante el infrascripto Escribano en el espediente de inventario abintestato prevenido á los bienes que por su fallecimiento dejó D. Mariano Gil,

que fué de este domicilio, pendiente en mi Juzgado, he mandado proceder á la venta en pública subasta de un tronco de caballos negros de mas de siete cuartas de alzada, y una carretela con sus enseres ó atalajes, perteneciente al caudal relicto, justipreciado todo ello en la cantidad de veinte y un mil ciento ochenta y ochos rs. En su consecuencia las personas á quienes interesase su adquisicion, acudan á hacer posturas, que se les admitirán siendo arregladas, pudiendo personarse en la Escribania donde se les facilitarán las demas noticias y conocimientos que necesitaren; y he señalado para su remate el dia veinte y dos de Setiembre próximo venidero, entre diez y once de su mañana en las casas audiencia de este Juzgado en las Callejas del Marques del Villar de esta Ciudad.

Córdoba y Agosto treinta de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.—Por mandado de su Sria., Manuel Llorente y Fernandez.

AVISOS.

—**BOTICA.** En la ciudad de Bujalance, provincia de Córdoba, se arrienda una botica, situada en la calle Principal, que goza de gran crédito, contando con la mayor parte del despacho. La persona que guste interesarse se dirigirá á Doña Josefa Grande en dicha ciudad, con la que podrán arreglarse las condiciones del contrato. Dicha señora desea tambien encontrar un regente para el espresado establecimiento en el caso de no encontrar arrendador con quien pueda arreglarse.

—**BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.** Mandado crear por el art. 207 de la instruccion de 31 de Mayo último. Ha empezado á publicarse el 15 del corriente mes de Julio y saldrá á luz los Martes Jueves y Domingos de todas las semanas. Se suscribe en la imprenta de este periódico á 6 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscritores; y á 8 para fuera franco de porte. 4

—**VENTA.** Se enagena á precio convencional, por ser de propiedad particular, la Escribania de número que en la ciudad de Bujalance servia últimamente D. Mariano Delgado y Landivar. La persona á quien le acomode comprarla podrá tratar con D. Juan Nepomuceno Casabona, que vive en Montilla calle de Escuelas, número 3.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.